

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

El artículo 59 de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, señala que estarán exentos del pago de la tasa los anuncios oficiales, "cualquiera que sea el solicitante de la inserción cuando la misma resulta obligatoria de acuerdo con una norma legal o reglamentaria".

En este sentido, el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, dispone que cuando intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en su último domicilio, en el "Boletín Oficial del Estado", de la Comunidad Autónoma o de la Provincia. La publicación tendrá carácter urgente, en virtud del artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece un plazo de tres meses para dictar resolución expresa, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Asimismo, la inserción de anuncios de traslados de resolución de expedientes sancionadores responde a una razón de interés general que se pone de manifiesto en el ingreso en el Tesoro Público de unos gastos que según el artículo 117 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, tienen la obligación de satisfacer los causantes de los daños a la carretera, cuyos importes no podrían hacerse efectivos sin el cumplimiento del requisito de publicación, por tratarse de las notificaciones no logradas a las que alude la referida norma de la Ley 30/1992.

Al entender que la publicación del presente anuncio se encuentra comprendida en el supuesto de hecho del precitado artículo 59 de la Ley 2/2004, dado que el ámbito territorial de esta Demarcación de Carreteras es la Comunidad de Madrid, se solicita la exención en el pago de la tasa correspondiente.

Se remite la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre notificación de actos administrativos entre los expedientes números SO-0362/2007 a SP-0182/2008 para su publicación.

Madrid, a 26 de agosto de 2009.—El jefe de Conservación y Explotación, Jaime López-Cuervo Abad.

(02/10.049/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Madrid

URE 01

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS
Doña GLORIA SOTO GONZÁLEZ, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 28/01 de las de Madrid, con domicilio en la Cl Juan Bravo número 49, 28006 de Madrid.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue procedimiento administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicar-

la por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar la VALORACIÓN de los bienes inmuebles más abajo descritos.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente valoración inicial. En caso de discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas valoraciones, considerada por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20%, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la U.R.E. solicitará a los Colegios Profesionales o mercantiles la designación de otro perito, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, deberá estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contando a partir de la publicación del presente Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante autorizado, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a las que haya lugar en el procedimiento, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la subsanciación del procedimiento.

NOMBRE RAZÓN SOCIAL: DARIUSZ KROWICKI.- DOMILIO: AV DE LOS DEPORTES Nº 42, 8º C.- C.POSTAL: 28935.- MOSTOLES.- DATOS FINCA URBANA: Nº REGISTRO: 3.- Nº TOMO: 1218.- Nº LIBRO: 30.- Nº FOLIO: 84.- Nº FINCA: 2117.- DESCRIPCIÓN AMPLIADA: FINCA SITA EN MOSTOLES, EN AVENIDA DE LOS DEPORTES Nº 42, BLOQUE A, PORTAL B, PLANTA 8. SITUACIÓN CAMINODEL SOTO O SAN MARCOS. REF.CATASTRAL: 5045801VK2654N0078YU. VIVIENDA 100% DEL DOMINIO CON CARÁCTER GANACIAL. SUPERFICIE CONSTRUIDA: OCHENTA Y UN METROS, VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, LINDEOS: FRENTE: MESETA DE ESCALERA, HUECO DE ASCENSOR Y PISO 2 MISMA PLANTA, BLOQUE Y PORTAL. DERECHA: PISO 3 MISMA PLANTA, BLOQUE Y PORTAL. IZQUIERDA: PATIO ABIERTO Y PISO 1 MISMA PLANTA Y BLOQUE DEL PORTAL C 0 3. FONDO: PATIO ABIERTO CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN. MAS DE 20M2 DE TERRAZAS.IMPORTE DE LA TASACIÓN A EFECTOS DE SU- BASTA: 207.289,50 EUROS.

Madrid a 15 de septiembre de 2009.

LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Fdo: Gloria Soto González

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS
Doña GLORIA SOTO GONZÁLEZ, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 28/01 de las de Madrid, con domicilio en la Cl Juan Bravo nº 49, 28006 de Madrid.

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue procedimiento administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicar la por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar la VALORACIÓN de los bienes inmuebles más abajo descritos.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente valoración inicial. En caso de discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará la siguiente regla:

- Si la diferencia entre ambas valoraciones, considerada por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20%, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la U.R.E. solicitará a los Colegios Profesionales o mercantiles la designación de otro perito, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, deberá estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contando a partir de la publicación del presente Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de